



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticuatro de agosto de dos mil veinte.

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00307
RADICADO N° 2018-00207-00

En la demanda Ordinaria Laboral que se ha instaurado por el señor LUIS BARADAN MUNERA GIRALDO en contra de MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO, se procede a cumplir con lo resuelto por el superior y se entra a resolver lo pertinente respecto de la admisión o no de la demanda de RECONVENCIÓN presentada por MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO, a través de apoderado legalmente constituido, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

En cuanto a la demanda de reconvenición presentada por MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO contra el señor LUIS BARADAN MUNERA GIRALDO, conforme el artículo 75 del C.P. del T. y la SS. y dado que reúne los requisitos del artículo 25 ibídem, se procede con su admisión y se CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días al reconvenido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

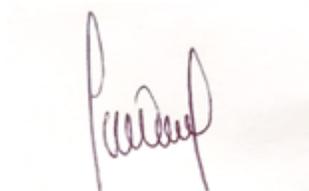
En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia,

R E S U E L V E:

PRIMERO – ADMITIR la demanda de RECONVENCIÓN promovida por MIGUEL ÁNGEL AVENDAÑO contra el señor LUIS BARADAN MUNERA GIRALDO, tal como se expuso en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO – CORRER TRASLADO por el término de tres (3) días de la demanda de reconvención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,



PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 00087 fijado en la Secretaría del Despacho y en el portal web de la Rama Judicial en estados electrónicos de este Juzgado hoy 25 de agosto de 2020 a las 8 a.m.



El Secretario: JUAN MANUEL OSPINA VÁSQUEZ